

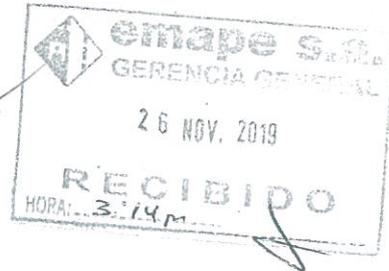


**EMAPE S.A.
RECIBIDO**

03 ENE. 2020

HORA: 9:15 FIRMA: *[Firma]*
GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



ACUERDO DE CONCEJO N° **285**

Lima, 21 NOV. 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO;



El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N° 137-2019-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, Informe N°109-2019-MML-GP de la Gerencia de Planificación, Oficio N°001-090-00009577 de la Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, y el Informe N° 941-2019-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con el objeto de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, sobre provincias conurbadas;

Que, conforme el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MTC, la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona las siguientes materias que son de su competencia: i) Sistema Integrado de Transporte, ii) Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, iii) Servicios Complementarios al SIT, iv) Infraestructura de Transporte en el marco del SIT, v) Infraestructura Complementaria al SIT y vi) Sistema de Recaudo Único; en tanto que según el subnumeral 1 del numeral 13.2 del artículo 13 del acotado Reglamento, la ATU formula, evalúa y ejecuta las inversiones para el desarrollo de los servicios de transporte e infraestructura del SIT, Servicios Complementarios, Infraestructura Complementaria y Sistema de Recaudo Único;

Que, con fecha 05 de abril de 2019, la Municipalidad Metropolitana de Lima en ejercicio de su competencia en materia de transporte terrestre, informó a la opinión pública a través del Diario Oficial El Peruano el inicio de la ejecución de las obras destinadas a la ampliación del Metropolitano de Lima, financiado mediante endeudamiento externo del Gobierno Nacional;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 050 de fecha 11 de abril de 2019, la Municipalidad Metropolitana de Lima encargó a Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A., la ejecución del proyecto de Inversión Pública “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima – Lima”, SNIP N° 269505, bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial;

Que, el pasado 19 de setiembre de 2019, los representantes de la Comisión de Transferencia de Funciones suscribieron el Acta de Transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;



[Firma]



Que, en atención a ello, la ATU mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE, publicada el 16 de octubre de 2019 en el diario oficial El Peruano, estableció como fecha de inicio de funciones el 23 de octubre de 2019;

Que, la Presidencia Ejecutiva de la ATU a través del Oficio N° 137-2019-ATU/PE, de fecha 20 de noviembre de 2019, remite el proyecto de "Convenio de delegación de competencia entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima" con el objeto de: i) la delegación por parte de la ATU a la Municipalidad Metropolitana de Lima de la competencia para gestionar la ejecución de la obra física del proyecto "Ampliación del tramo Norte del COSAC I, desde la estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima – Lima" SNIP N° 269505 incluyendo actividades preparatorias y complementarias; y ii) encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) la continuidad del ejercicio de las funciones vinculadas a los procedimientos administrativos sancionadores señalados en el artículo primero de la Ordenanza N° 2162 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo las establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza N° 154, modificada por Ordenanza N° 1294, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, con Oficio N°001-090-00009577 del Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT remite el Informe N°264-082-00001983 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT, por el cual señala que el SAT deberá continuar en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido por la ATU;



Que, asimismo, Informe N°109-2019-MML-GP de la Gerencia de Planeación emite opinión favorable al convenio en mención;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la presente Ley;



Que, de acuerdo al numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, en tanto que conforme con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 20 de la citada norma, es atribución del Alcalde, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;



Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a las entidades a dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 941-2019-MML-GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2019, concluye que resulta viable someter al Concejo Metropolitano de Lima la propuesta de convenio de delegación de competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, y se autorice al Alcalde de Lima a suscribir adendas o acuerdos complementarios y/o específicos vinculados al mismo;



Estando a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el "Convenio de Delegación de Competencia entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima", el mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, por las consideraciones expuestas.



Artículo Segundo.- Autorizar al Alcalde Metropolitano de Lima a suscribir adendas o acuerdos complementarios y/o específicos vinculados al convenio aprobado en el Artículo Primero del presente acuerdo de concejo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN-LIZARASO
Secretaría General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE

